

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de 2012, en representación de la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) los Sres. Daniel PERATA, Mario ROJAS y Luis LOPEZ, y por la otra en representación de FEDERACIÓN MÉDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA), los Dres. Héctor GARÍN, Antonio Di NANNO, Raquel Leguizamón y Pedro MAZZA y Eduardo PIRAGINI (estos tres últimos trabajadores de la Obra Social) y todos en su carácter de miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Alejandro LARCHER, manifiestan y convienen lo siguiente:

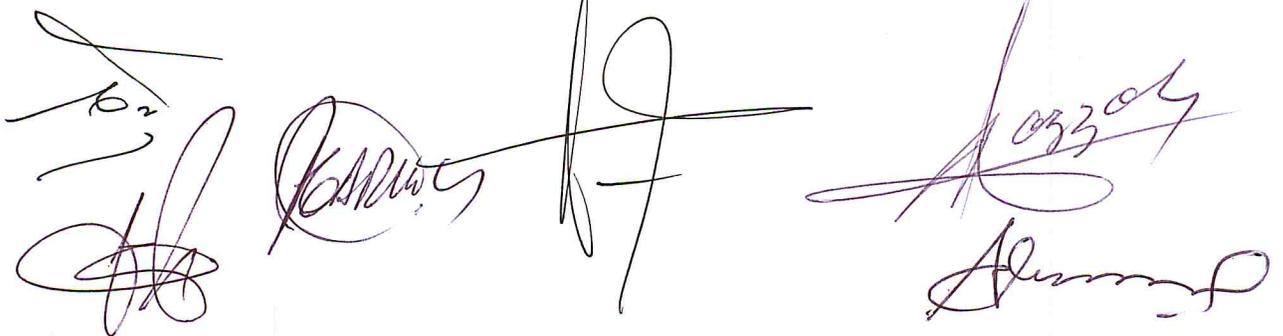
Primero: Las partes luego de diversas conversaciones han arribado a un acuerdo para establecer la pauta de reajuste salarial del personal profesional del arte de curar que presta servicios para la OSPLAD y que está comprendido en el convenio colectivo de trabajo celebrado entre las partes y registrado con el nro. 972/08 E.-

Segundo: Las partes acuerdan incrementar los salarios básicos a partir del mes de abril de 2012, en un 10 % (diez por ciento), sobre los salarios básicos del mes de marzo de 2012, partir agosto de 2012, en un 5 % (cinco por ciento) adicional, sobre los salarios básicos del mes de marzo de 2012 y a partir del mes de noviembre de 2012, en un 5 % (cinco por ciento) adicional, sobre los salarios básicos del mes de marzo de 2012, en un todo de acuerdo a la tabla adjunta.

Tercero: Las partes aclaran que los incrementos otorgados se harán extensivos a los conceptos adicionales que se liquidan a los profesionales comprendidos en el convenio colectivo de empresa 972/08 E, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo del acta acuerdo de fecha 2 de julio de 2010, homologado por Resolución ST 988 del 22 de julio de 2010.-

Cuarto: Profundizando en la problemática específica de las unidades prestacionales propias, y atendiendo a la realidad del mercado laboral de los profesionales del arte de curar, las partes convienen en:

- a) Establecer que el “ADICIONAL POR JEFATURA DE SERVICIO” (Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 972/08; Artículo 22.2.3) ascenderá del 20% al 25% (veinticinco por ciento) a partir del mes de agosto del 2012, sobre el sueldo básico en concepto de compensación por el ejercicio efectivo de ese cargo.
- b) Establecer que el “ADICIONAL POR JEFATURA DE DEPARTAMENTO” (Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 972/08; Artículo 22.2.4) ascenderá

The image shows four handwritten signatures in black ink. From left to right: the first signature is a stylized 'D' with a horizontal line above it; the second is a circular signature with a horizontal line extending to the right; the third is a signature with a large loop and a horizontal line; the fourth is a signature with a large loop and a horizontal line, similar to the second one.

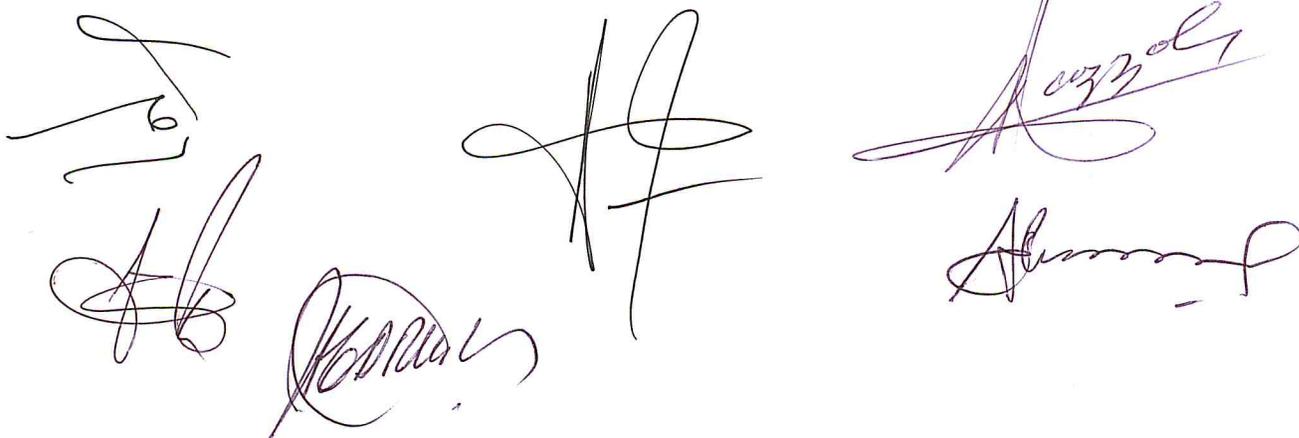
del 30% al 35% (treinta y cinco por ciento) a partir del mes de agosto del 2012, sobre el sueldo básico en concepto de compensación por el ejercicio efectivo de ese cargo.

- c) Establecer que el “ADICIONAL POR MAYOR CARGA HORARIA” (Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 972/08; Artículo 22.2.5) ascenderá del 50% al 55% (cincuenta y cinco por ciento) a partir del mes de agosto del 2012.
- d) Establecer que el “ADICIONAL POR JEFATURA DE GUARDIA” (Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 972/08; Artículo 22.2.6) ascenderá del 12% al 22% (veintidós por ciento) del sueldo básico de guardia de 24 hs. semanales, a partir del mes de agosto del año 2012.

Quinto: La entidad Gremial requiere que la OSPLAD retenga, de conformidad a lo establecido por el 2do. Párrafo del Art. 9no. de ley 14.250 (t. o. 2004) un aporte para los trabajadores no afiliados y comprendidos en este acuerdo del 1% (uno por ciento) mensual que será aplicable sobre los salarios básicos y con destino a la entidad sindical firmante de este acuerdo, y por el plazo que el mismo dure, montos que deberán depositarse en la cuenta pertinente dentro de las 48 hs de su retención.

Sexto: El presente acuerdo tiene vigencia hasta el 31 de Marzo de 2013 y las partes proponen volver a reunirse durante el transcurso del último mes mencionado, a efectos de retomar las conversaciones para establecer el salario por el período siguiente.

Las partes ratificarán este convenio ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitarán su homologación. Se firman cuatro ejemplares.



FEMECA - INCREMENTO SALARIAL - ABRIL 2012 / MARZO 2013

DESDE EL 1º DE ABRIL DE 2012 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2012

	D	E	F	MG 12	MG 24
SUELDO BASICO	4823	5004	5290	3567	6618

DESDE EL 1º DE AGOSTO DE 2012 HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2012

	D	E	F	MG 12	MG 24
SUELDO BASICO	5042	5231	5531	3729	6918

DESDE EL 1º DE NOVIEMBRE DE 2012 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2013

	D	E	F	MG 12	MG 24
SUELDO BASICO	5261	5459	5771	3891	7219

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.